

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), octubre 14 de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el traslado del dictamen pericial se encuentra vencido sin que las partes hicieran manifestación alguna; adicionalmente la parte demandante solicita en varias oportunidades se fije fecha para audiencia de remate, y por último aportó liquidación actualizada del crédito, por lo que habrá que corrérsele traslado y se programará la diligencia reclamada. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA- VALLE**

Auto interlocutorio No. 1329

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: DANIEL IGNACIO HURTADO MURCIA
Radicación No. 76-1304089001-2015-00102-00

Candelaria, Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del avalúo comercial sin que se presentaran objeciones la Judicatura procederá a aprobarlo, quedando así el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 378-162502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 77'760.000,00)**, encontrándolo el Despacho aceptable de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 444, en concordancia con el artículo 226, ambos del Código General del Proceso.

Frente a la reclamación de que se señale fecha y hora de remate, esta Instancia dará aplicación al artículo 448 del Código Procesal Vigente; adicionalmente, de la liquidación del crédito adicional que radicó el togado el 12 de octubre de 2021, se corre traslado conforme al artículo 110 del C.G.P.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado por la parte demandante de acuerdo al dictamen rendido por el perito **ALEJANDRO REYES JIMENEZ**, miembro de **LOS ROSALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, de la Lonja de Bogotá D.C. conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por Secretaría de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria **N°378-162502**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del proceso y que es de propiedad del demandado **DANIEL INGNACIO HURTADO MURCIA** aquí demandado, **FIJASE** el día viernes 03 de diciembre de 2021 a las):00 a.m.

CUARTO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 77'760.000,00)** dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta N° 761302042001 de este Juzgado, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

QUINTO: PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate (Art. 450 del C.G.P.) con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente, El País o El Espectador), la cual deberá ser allegadas al Despacho con certificado de tradición vigente del inmueble a rematar con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha señalada en el numeral primero.

SEXTO: ADVIERTASE a las partes y a los intervinientes que la anterior diligencia se practicará virtualmente en la plataforma de **"LIFESIZE"**, motivo por el cual los interesados deberán solicitar al correo institucional de esta judicatura "j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co" la remisión del link para poder unirse a la misma, debiendo adjuntar en este las consignaciones de que trata el artículo 451 del C.G.P. **Se les advierte a los interesados que deberán remitir la postura en documento con código de verificación (contraseña - encriptada) para poder abrirse y evidenciar el contenido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE
CANDELARIA –VALLE

**En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: octubre 15 de 2021

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
La Secretaria